

ESTADO PARB No. 0012 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de Febrero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	G18-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA	27/02/2018	AUTO PARB No. 0065	<p>Ordenar la suspensión de <u>manera inmediata</u> de la explotación de material de construcción que supere el volumen autorizado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, (18.000 M3 anuales) mediante Resolución DGL-00001216 del 29 de octubre de 2010.</p> <p>REQUERIR a la sociedad ASFALTAMOS y CIA LTDA., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, modificó la Resolución DGL-00001216 del 29 de octubre de 2010 referente a un aumento de volumen de explotación de materiales de construcción, que supere los 18.000 m3 anuales autorizados inicialmente.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa, o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión G18-091, que las plantas de beneficio de ASFALTO y de CONCRETO que se están construyendo en el área del título minero, de conformidad con lo descrito en el informe la visita de fiscalización llevada a cabo el 29 de noviembre de 2017, no están aprobadas en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, el cual fue aprobado mediante auto GTRB-324 del 15 de agosto de 2008, modificado mediante concepto técnico GTRB-333 del 23 de septiembre de 2010, como tampoco aparecen aprobadas en la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° DGL-001216 del 29 de octubre de 2010 por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, para el proyecto minero amparado por dicho contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se ORDENA LA SUSPENSIÓN de <u>manera inmediata</u> de la construcción y montaje de las plantas de concreto y asfalto que se encuentran en construcción, por el incumplimiento a lo contemplado en el artículo 89 de la Ley 685 de 2001.</p>



Por lo anterior, se **REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **ASFALTAMOS y CIA LTDA.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **G18-091**; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que proceda a no utilizar ni construir instalaciones o montajes mineros no contemplados ni aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), o en su defecto, presente las modificaciones al mismo junto con la viabilidad ambiental correspondiente.

Se concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Así mismo, **informar de inmediato** tanto a la autoridad ambiental -Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, como a las Alcaldías Municipales de Betulia y Girón, a fin de que se adopten las medidas de conformidad con sus competencias, dado que ese tipo de infraestructuras deben contar con los permisos, autorizaciones, servidumbres y demás autorizaciones que contemple la normatividad vigente.

SUSPENDER de manera inmediata la explotación a través del método por **DRAGADO** que se está realizando en el área del título minero **G18-091**, ya que el aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- y en la Licencia Ambiental fue el método de franjas longitudinales.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **ASFALTAMOS y CIA LTDA.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **G18-091**; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dé cumplimiento al método o sistema de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), o en su defecto, presente las modificaciones al mismo junto con la viabilidad ambiental correspondiente.

Se concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **ASFALTAMOS y CIA LTDA.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **G18-091**; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que acredite con registro fotográfico que las franjas construidas en el sector 7 fueron "llenadas con material crudo del río"; e igualmente un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la recuperación paisajística y morfológica de las franjas construidas en el sector.

Se concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ORDENAR a la sociedad **ASFALTAMOS y CIA LTDA.** para que suspenda de inmediato las actividades de explotación minera que se adelanten sobre el área que se superpone con el **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE LOS YARIGUIES – ACUERDO 007 DE 2005 CAS – TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013 – INCORPORADO 26/06/2013.** Dicha suspensión se levantará una vez el titular del Contrato de Concesión allegue el plan de ordenamiento, expedido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS, mediante el cual se haya determinado la viabilidad de adelantar labores de explotación sobre dicha área y las condiciones en las cuales se ejercerá la misma.



De conformidad con lo descrito en el numeral 6. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA del informe PARB-0530 del 7 de diciembre de 2017, se pudo constatar en campo que el titular minero dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la visita de inspección de campo realizada por la autoridad minera el día 14 de agosto de 2017 "... fueron subsanados, se observó sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST se encuentra implementado, diques para el tanque de combustible, kit derrame, extintores, camillas, chaleco, salvavidas y señalización entre otros".

En cuanto al numeral 6.2 **comunicación**: "se evidenció sistema de comunicación asertivo y efectivo donde se coordina la operación.

Y en lo referente a 6.3 **Personal y Elementos de Seguridad**. "...la empresa ASFALTAMOS titular del contrato de concesión No. GI8-091 celebro un contrato de operación con la empresa FERROCOL y esta a su vez subcontrato dos empresas que se encargan del montaje, la operación minera y el beneficio. En total se evidenciaron 33 trabajadores realizando la sumatoria de todas las empresas que intervienen en la operación del contrato de concesión, esta entregaron a los funcionarios de la autoridad minera las planillas de pago de afiliación a sus trabajadores a salud, pensión y riesgos profesionales.

No se evidenciaron menores de edad trabajando en el área del título.

Se evidenciaron todos los trabajadores con todos los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con las actividades que realice y se evidenciaron en buen estado. Se verifico un control de identificación del personal que labora dentro de la mina, el cual es llevado por el personal de vigilancia".

OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, para que en el ámbito de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes derivadas de lo evidenciado en el informe de fiscalización integral PARB No. 0530 del 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 21-43-101016667 del 30 de mayo de 2017.

Una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos efectuados, se procederá a analizar la viabilidad del levantamiento de la medida de suspensión y se le advierte al titular minero que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Remitir copia del informe de visita de fiscalización integral No. PARB-000530 del 07 de diciembre de 2017 y del presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Girón y Betulia y a la Procuraduría General de la Nación, para que adopten las medidas correspondientes de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Poner en conocimiento del apoderado y de la SOCIEDAD ASFALTAMOS y CIA LTDA, en su calidad de titular minero del informe PARB-530 del 07 de diciembre de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. GI8-091.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de Febrero de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza